



INFO. PROCESO || DTE. ANYI LORENA DUQUE || DDO. AXA COLPATRIA || RAD. 2018-00418

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Lun 16/12/2024 14:53

Para Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

RV: INFORME AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA ART. 77 Y 80 DEL CPTYSS II RAD: 2018-00418 II DTE: ANYI LORENA DUQUE HURTADO vs AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; Ajuste de 38602019 (1).xlsx; RV: SOLICITUD ANTECEDENTES | Dte. ANYI LORENA DUQUE HURTADO | RAD: 2018-00418 | JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI;

Buen día compañeros.

Dando alcance al reporte realizado, me permito realizar las siguientes apreciaciones del proceso de conformidad con el correo y la conversación sostenido con la Dra. Natalia Silva de Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.

En primer lugar, es de precisar que en noviembre del año 2019 cuando se solicitaron los antecedentes del proceso en aras de proceder con la contestación, la compañía remitió la siguiente información:

“Según conversación el día hoy del caso del trabajadora ANYI LORENA DUQUE HURTADO se observa que en el año 2016 la empresa radico las incapacidades las cuales fueron liquidadas, pagadas de en primera oportunidad de forma errada por IBC por tal razón un años después la empresa solicito validación del caso por inconsistencia en el IBC con el cual se liquidó la incapacidad, se realizan las validaciones nuevamente de las incapacidades y se observa que efectivamente se había tomado un IBC menor de inmediato se procedió a realizar el correspondiente ajuste de la incapacidades, con dicho ajuste las incapacidades quedaron pagadas en su totalidad.”

Así las cosas, la defensa se realizó en los términos señalados por la compañía.

Ahora bien, una vez remitida dicha información a las Dras. Natalia Villada y Natalia Silva, se realizó por parte de Axa una revisión interna del caso, en el cual se arrojó la siguiente conclusión:

“Se realizo la nueva revisión del caso, junto con los ajustes que se habían realizado en el 2016 y 2018, evidenciando algunas falencias en la generación de estos pagos y ajustes; En la primera revisión de pertinencia de ajuste de IBC, lastimosamente no se realizó una correcta revisión en cuanto a los IBC correctos que se debían tomar para el pago de estas IT, lo que ocasionó que se efectuaron el pago de ajuste de 21 IT con un IBC superior; por lo que a la fecha tenemos en cuenta a los pagos efectuados un mayor valor pagado.”

Por lo anterior, la Dra. Natalia Silva se comunicó telefónicamente conmigo y me explicó lo siguiente:

De conformidad con el parágrafo 2 del Art. 5 de la Ley 1562 de 2012 el subsidio de incapacidad temporal se debe reconocer con base en el último IBC pagado a la ARL anterior al inicio de la incapacidad.

Así las cosas, la demandante sufrió el accidente de trabajo el 02/05/2014, por lo que se le generaron incapacidades desde dicha calenda. Ahora bien, para el mes inmediatamente anterior del accidente (abril de 2014) el IBC reportado fue de \$1.659.000. Por lo que las incapacidades se reconocieron bajo dicho valor.

Ahora bien, se precisa que de conformidad con el Excel remitido por la compañía y el cual adjunto, la actora tuvo incapacidades continuas desde el 02/05/2014 al 05/09/2014. Posteriormente, la compañía precisa que hubo dos incapacidades que fueron devueltas por no detallarse diagnóstico, las cuales son las siguientes:

13	DEVUELTAS		06/09/2014	05/09/2014	
14	DEVUELTAS		06/10/2014	05/10/2014	

La Dra. Natalia precisa que dichas incapacidades devueltas no fueron presentadas nuevamente y sobre ellas no se tiene ningún registro.

Posterior al 05/09/2014 se generó una nueva incapacidad la cual inició el 26/10/2014. Así las cosas, véase que del 05/09/2014 al 26/10/2024, pasaron más de 30 días por lo que la incapacidad de fecha del 26/10/2014 se tiene como una nueva incapacidad y no una prórroga.

Por lo anterior, es de precisar que, desde julio del año 2014, el empleador de la actora, SERVIOLA S.A.S. reportó y pagó cotizaciones sobre un IBC correspondiente a 1 SMMLV.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el periodo del 26/10/2014 se considera una nueva incapacidad, el IBC anterior a dicha incapacidad correspondía a 1 SMMLV, razón por la cual los subsidios de incapacidad generados desde dicha calenda, debían de reconocerse sobre un SMMLV y no sobre \$1.659.000. No obstante, la compañía siguió pagando las incapacidades sobre un IBC de \$1.659.000, es decir, generando un pago adicional.

Lo anterior, fue explicado por la compañía, razón por la cual me permito adjuntar el Excel, y los correos que dejan constancia de la información suministrada por Axa para el presente caso.

Cordialmente,



Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Paola Andrea Astudillo Osorio

Enviado: lunes, 16 de diciembre de 2024 13:29

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Asunto: REPORTE - REPROGRAMA AUDIENCIA || DTE. ANYI LORENA DUQUE || DDO. AXA COLPATRIA || RAD. 2018-00418

Estimados compañeros, buen día.

Atentamente informo que el día de hoy, 16/12/2024, se encontraba prevista la audiencia de que tratan los Art. 77 y 80 del CPTSS dentro del siguiente proceso:

Demandante: Anyi Lorena Duque Hurtado

Demandado: Axa Colpatría Seguros S.A.

Rad: 2018-00418

Case: 14898 -24038

No obstante, se informa que la apoderada judicial de la demandante informó al despacho encontrarse en una grave calamidad familiar y solicitó el aplazamiento de la audiencia, conforme lo anterior la Sra. Juez profirió Auto No. 2319 mediante el cual reprograma para el día **01 de abril de 2025 a las 02:00 p.m.** la diligencia y se reconoce personería jurídica a la suscrita para actuar.

[@Informes GHA](#) Nata, porfa agendar la nueva fecha.

[@Alexandra](#) Alexa, para tu conocimiento.

[@Marleny](#) Marlenita, por favor seguimiento al acta.

[@CAD GHA](#) Chicos porfa cargar reporte.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.